

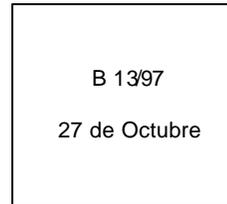


Dirección Teleg. Aer.  
SABAYR  
TELEX  
27119 FUAER AR  
Telegráfica  
DITRAER BAIRE5  
Tel/Fax: 311-3379

# REPUBLICA ARGENTINA

## DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250  
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES



### **B 13. DIRECTIVA PARA IMPLEMENTAR EL ADIESTRAMIENTO EN “CRM/LOS” Y LA ASIGNATURA “FACTORES HUMANOS” EN LA AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA.**

**(Disposición Nº 117/97 D. F. y H.)**

VISTO, lo recomendado por la Asesoría de Factores Humanos y CRM, y lo propuesto por el Director de Fomento y Habilitación, y

#### CONSIDERANDO:

Que la seguridad de las Operaciones Aeronáuticas depende en un 80% del Factor Humano, dato estadístico internacional que es ampliamente corroborado por nuestra experiencia nacional, y que tanto la Organización de Aviación Civil Internacional como las Autoridades Aeronáuticas de los países líderes en Seguridad de las Operaciones Aeronáuticas han otorgado a este tema la relevancia y urgencia que las circunstancias imponen,

Que por la Disposición 37/97 del 07 de abril de 1997 se creó el marco legal, administrativo y teórico dentro del cual debe implementarse la instrucción del Gerenciamiento de los Recursos Humanos en las Operaciones Aeronáuticas (CRM) y la asignatura “Factores Humanos” en el ámbito de la Aviación Civil de la República Argentina,

Que en la misma norma se establece que cada organización o empresa debe generar sus propios recursos de instrucción considerando las características culturales y operacionales que la identifica y distingue, siendo CRM una disciplina que debe nacer, gestarse y retroalimentarse dentro de cada organización, criterio que fue consensuado luego por el “Grupo de Trabajo sobre CRM/LOS” (significando LOS: “Line Operational Simulations”, es decir la habilidad para diseñar escenarios y conducir “debriefings” en simuladores de vuelo o de baja fidelidad a los efectos de impartir y evaluar habilidades y conductas propias de la filosofía operacional CRM), durante las reuniones del primer semestre de 1997 a las que oportunamente se invitó a las empresas de Transporte Aéreo Regular y No Regular,

Que a los efectos de garantizar la seriedad de este emprendimiento, la Autoridad Aeronáutica ha explicitado los conceptos curriculares que deben ser incluidos en la capacitación de los Instructores/Facilitadores de CRM en la misma Disposición 37/97,

Que en agosto de 1997 se pusieron en marcha los “Cursos/Talleres para la Formación de Instructores/Facilitadores de CRM/LOS”, a nivel de Empresas de Transporte Aéreo Regular y No Regular, emprendimiento que también surgió como criterio consensuado del mencionado Grupo de Trabajo,

Que siendo CRM una filosofía docente-operacional en pleno desarrollo con congresos profesionales anuales a nivel regional y trienales a nivel mundial (OACI), es necesario una actualización permanente de los conocimientos de los instructores de tal disciplina,

Que los Instructores/Facilitadores de CRM/LOS deben poseer un Certificado de Competencia Aeronáutica para el desempeño de sus tareas y responsabilidades, que permita determinar el nivel y actualidad de los conocimientos y aptitud que posean para impartir dicha instrucción,

Que el mencionado certificado de Idoneidad permitirá el adecuado registro y control del personal responsable de esta tarea,

Que evaluadas las posibilidades de las Empresas de Transporte Aéreo, a partir de los Cursos/Talleres en vigencia, ya se puede diseñar un calendario para que la capacitación del personal operativo sea mandatoria,

Que la FAA de USA ha puesto como fecha límite el 19 de marzo de 1998 para la Capacitación Básica en CRM de tripulantes de vuelo y el 19 de marzo de 1999 para la de auxiliares de abordaje y despachantes de aeronaves,

Que las enmiendas N° 121-250 y 135-57 de la Federal Aviation Administration, vigentes en USA desde el 19 de Marzo de 1996, y las Advisory Circular 120-51 también de la FAA aportan todos los argumentos necesarios, desde teóricos hasta un análisis costo/beneficio del entrenamiento en CRM del personal operativo de las empresas, por lo que no se ha de abundar en ello aquí, pudiendo los interesados recurrir a la citada norma, a la que esta Autoridad Aeronáutica considera suficientemente explícita y fundamentada,

Que las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico están en condiciones de dictar la asignatura "Factores Humanos" tal como propone OACI en los Compendios N° 1, 2 y 3 de Factores Humanos,

Que la Disposición 37/97 requiere especificaciones reglamentarias para su completa implementación,

Que el suscripto es apto para dictar el presente acto administrativo

Por ello,

## **EL COMANDANTE DE REGIONES AEREAS**

### **DISPONE**

- 1º) Apruébase la "Directiva para implementar el adiestramiento en "CRM/LOS" y la asignatura Factores Humanos en la Aviación Civil Argentina", que obra en el Anexo I, de la presente Disposición.
- 2º) Créase el Certificado de Competencia: "Instructor/Facilitador de CRM/LOS" según las especificaciones obrantes en el Anexo II de la presente Disposición
- 3º) Modifícanse los Capítulos 18, 19, 20, 22, 24, 25, 30 y el Anexo 4 del NESTAR y los Capítulos 50, 51, 54 y 56 del NESTANOR, según los detalles del Anexo III de la presente Disposición.
- 4º) De forma.

**DIRECTIVA PARA IMPLEMENTAR EL  
ADIESTRAMIENTO EN “CRM/LOS” Y LA ASIGNATURA “FACTORES HUMANOS” EN LA  
AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA**

**PROPÓSITO:**

Esta norma establece los aspectos reglamentarios para implementar la “Directiva de Adiestramiento en ‘Factores Humanos’ (FH) y ‘Gerenciamiento de los Recursos Humanos en las Operaciones Aéreas’ (CRM/LOS)” incluida en la Disposición 37/97, vigente desde el 07 de Abril de 1997.

**ANTECEDENTES:**

De las reuniones del Grupo de Trabajo sobre CRM/LOS durante el primer semestre de 1997 surgió consensuadamente la necesidad de homogeneizar criterios y metodologías de aplicación de la Disposición 37/97, en virtud de la diversidad de culturas organizacionales y características operacionales tanto de las Empresas de Transporte Aéreo Regular como de las de Transporte Aéreo No Regular, razón por la cual se implementaron a partir de Agosto de 1997 en el ámbito de la DIFOM, Cursos/Talleres para formar Instructores de CRM/LOS, orientados a ambas modalidades operacionales.

La “Filosofía LOS” es una nueva conceptualización que propone la NASA para el adiestramiento en simuladores y entrenadores terrestres. Significa “Line Operational Simulations” y abarca los conceptos de LOFT (Line Oriented Flight Training), SPOT (Special Purpose Operational Training) y LOE (Line Operational Flight Evaluations). Los criterios y metodologías de aplicación están explicitados tanto en el documento “Facilitating LOS Debriefings: A Training Manual” de Marzo de 1997 de la NASA como en la Advisory Circular AC 120-35B de la FAA, que esta Administración considera válidos y aplicables a nuestro aquí y ahora.

Los Cursos/Talleres para la formación de Instructores de CRM/LOS se convirtieron rápidamente en un ámbito de estudio de las tendencias actuales de la filosofía operacional CRM en el mundo, análisis de técnicas instruccionales, homogeneización de criterios de aplicabilidad de los diversos componentes curriculares del entrenamiento en CRM, evaluación de métodos de diagnóstico de las características culturales de las organizaciones aeronáuticas en función de las cuales deberán aplicarse diferentes modalidades de entrenamiento en CRM/LOS, etc.

De ese mismo ámbito de análisis y discusión surgió la conciencia de la carencia de ciertos elementos que funcionan como “conditio sine qua non” para implementar exitosamente el entrenamiento en CRM, entre otros la necesidad que las empresas y sus niveles de decisión estén comprometidos formalmente en este proceso de “cambio cultural”.

Este “cambio cultural” consiste en la adopción de los criterios CRM en lo que se refiere a estilos de liderazgo, comunicación efectiva (tanto en la operación aeronáutica como en la propia organización), proceso de toma de decisiones, distribución de la carga de trabajo, conciencia situacional, etc., tal como lo recomienda OACI en Circulares y Digestos destinados al tema, desde hace no menos de cuatro años.

Aquel compromiso no puede lograrse a menos que existan normas explícitas de cumplimiento obligatorio, con las mismas características que tienen otras normas referidas a la instrucción de vuelo y entrenamiento en simuladores, por ejemplo.

Por otro lado las implicancias para las organizaciones y empresas aeronáuticas de la Disposición 37/97 fueron oportunamente expuestas a los CEOs de todas las Empresas de Transporte Aéreo Regular en una reunión convocada al efecto en dependencias de la DIFOM el pasado 18 de junio de 1997.

Asimismo se hizo lo propio, en una convocatoria similar a los responsables operativos de las empresas de Transporte Aéreo No Regular y de los Servicios de Aviación de Policía Federal, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería, el día 28 de Junio de 1997.

**DISPOSICIONES:**

Por lo expuesto, y a efectos de reglamentar la Disposición 37/97, se ponen en vigencia las siguientes cinco disposiciones de la presente norma, que tienden a la maximización de la eficiencia de esta nueva modalidad instruccional-operativa. Por la misma razón se pusieron en marcha los Cursos/Talleres para Instructores de CRM/LOS, tendiendo a la excelencia y descartando todo interés espúreo que desvíe la atención del verdadero objetivo, a saber: la seguridad de las operaciones aéreas.

### **1. Designación de Instructores de CRM en las Empresas de Transporte Aéreo**

- a) Las empresas de Transporte Aéreo deberán designar, como mínimo, un Piloto como “Instructor/Facilitador de CRM/LOS” cada 150 pilotos a instruir. No necesariamente debe tener Habilitación de Piloto Instructor de Avión o de Línea, pero sí poseer un genuino interés por el tema, comprobado profesionalismo y liderazgo natural.
- b) Las empresas de Transporte Aéreo deberán designar, como mínimo, un/una Auxiliar de Cabina como “Instructor/a Facilitador/a de CRM” cada 300 tripulantes de cabina a instruir. Deberá poseer las mismas aptitudes mencionadas en el párrafo anterior. Es recomendable que posea además capacitación académica en el ámbito de las ciencias de la educación y/o humanísticas.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, las empresas tienen la facultad de designar y/o contratar personal idóneo para que asistan a los Instructores titulares en la impartición del entrenamiento en “CRM/LOS”.

### **2. Creación de un Certificado de Competencia:**

A los efectos de garantizar la seriedad de los programas en vigencia y la idoneidad de los Instructores de CRM/LOS, habida cuenta que se trata de una disciplina operativo-instruccional en plena expansión que requiere un alto grado de profesionalismo y actualización constante mediante el intercambio interdisciplinario tanto a nivel nacional como en congresos internacionales, la Autoridad Aeronáutica dispone la creación de un Certificado de Competencia denominado “**Instructor/Facilitador de “CRM/LOS”**”, con las características que se exponen en el Anexo II.

### **3. Explicación de los componentes del programa de entrenamiento en CRM:**

Cualquier programa de CRM a implementarse en la Aviación de Transporte en la República Argentina deberá contener:

- a. Un componente de adoctrinamiento que se denominará “**Curso/Seminario Inicial de CRM**”, de no menos de 12 horas-clase de duración para pilotos y 6 horas-clase para tripulantes de cabina, controladores de tránsito y despachantes.
- b. Un componente de transferencia de la teoría a la práctica en simuladores o entrenadores terrestres que se denominará “**Entrenamiento LOS**”, y que incluirá la grabación en video de la sesión en el simulador, para luego efectuar el correspondiente “debriefing”. Los videos obtenidos deberán ser borrados inmediatamente después de terminado el “debriefing”. Este párrafo es obligatorio sólo para el entrenamiento de pilotos y deberá llevarse a cabo con una frecuencia anual. Para las empresas que emplean aviones de menos de 50 plazas podrán utilizarse los entrenadores terrestres y simuladores de baja fidelidad existentes o a ser instalados en el país.
- c. Un componente recurrente anual que se denominará “**Seminario CRM Recurrente Anual**” de no menos de 6 horas-clase de duración para tripulantes de vuelo y 3 horas-clase para personal auxiliar de cabina, despachantes y controladores.
- d. Las empresas de Transporte Aéreo Regular deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica, los programas de instrucción en “CRM/LOS”, los que serán evaluados según los siguientes criterios: técnicas instruccionales, contenidos, número de cursantes propuestos por seminario, diseño de escenarios LOS, uso de la

retroalimentación de los cursantes, recursos para la medición de los resultados, técnicas de diagnóstico de las características culturales y operacionales de la propia organización, transferencia de los resultados de ambas evaluaciones al currículum instruccional CRM y, finalmente, acreditación en CRM de sus instructores e inspectores.

Estos elementos serán ampliamente desarrollados en los Cursos/Talleres para Instructores de CRM/LOS que dictará la DIFOM.

- e. Estos elementos serán ampliamente desarrollados en los Cursos/Talleres para Instructores /de CRM/LOS que dictará la DIFOM.

#### **4. Inclusión de la Asignatura “Factores Humanos” en los contenidos instruccionales de las Escuelas de Vuelo y las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico.**

En virtud de las recomendaciones de OACI sobre el tema y como resultado de las reuniones con las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico realizadas también en el marco de la Disposición 37/97 durante el primer semestre de 1997, se resolvió consensuadamente y en un todo de acuerdo con el espíritu de la mencionada norma, incluir la Asignatura “Factores Humanos” en los contenidos instruccionales de esos establecimientos, como así también en las Escuelas de Vuelo.

Esta inclusión tendrá las siguientes características:

- a. El contenido curricular y la carga horaria de la asignatura tanto para las EIPAs como para las Escuelas de Vuelo será lo que recomiendan los “Compendios sobre Factores Humanos” N° 1, 2 y 3 de la OACI, y el Anexo III de la Disposición 37/97. Es decir, 35 horas-clase distribuidas como lo precisa el Compendio N° 3 mencionado.
- b. La asignatura deberá ser dictada por una terna de profesionales a saber: 1) un médico/a (preferentemente con certificación en Medicina Aeronáutica) para el área de fisiología de vuelo, 2) un psicólogo/a o psicopedagogo/a que acredite conocimiento de psicología aeronáutica, para el área de los aspectos psicológicos del vuelo, y 3) un piloto que acredite dominio del tema “Factores Humanos” para los temas vinculados a cuestiones operativas, análisis de accidentes en que típicamente se pusieron de manifiesto el desconocimiento de las limitaciones del rendimiento del Factor Humano, etc.
- c. La “Asesoría de Factores Humanos y CRM” de la DIFOM tendrá a su cargo la supervisión de los contenidos curriculares y la acreditación de los profesionales que se ocupen de su dictado, como así también la impartición de Cursos y Seminarios, presenciales o a distancia, para la actualización permanente de los contenidos, materiales instruccionales y conocimientos específicos por parte de los instructores.

#### **5 Calendario para el cumplimiento de la presente Disposición:**

- a. Las Empresas de Transporte Aéreo Regular deberán presentar a la DIFOM sus respectivos Programas de Instrucción de CRM/LOS, con las especificaciones expuestas en el párrafo 3.d. de la presente Disposición y los nombres de sus respectivos instructores, antes del 31 de Diciembre de 1997, como lo disponía el párrafo 13.1 de la Disposición 37/97.
- b. Ninguna Empresa de Transporte Aéreo Regular o No Regular podrá emplear un tripulante de cockpit que no haya cumplimentado el primer componente del programa de entrenamiento en CRM (párrafo 3.a. de la presente Disposición), después del 31 de Diciembre de 1998; y a ningún tripulante de cabina o despachante que no haya cumplimentado lo propio, después del 31 de Julio de 1999.

- c. Ninguna Empresa de Transporte Aéreo Regular o No Regular podrá emplear un tripulante de cockpit que no haya cumplimentado el programa completo de entrenamiento en CRM/LOS (3. a. b. y c. de la presente Disposición), después del 31 de Diciembre de 1999; y a ningún tripulante de cabina o despachante que no haya cumplimentado lo propio, después de la misma fecha.
- d. Para el caso de personal operativo que se incorpore a la empresa, en calidad de permanente o temporario, deberá recibir el primer componente del entrenamiento CRM en el primer trimestre de su puesta en funciones, y el programa completo en el transcurso de los 18 meses posteriores a su incorporación (para el caso de personal permanente).
- e. La asignatura “Factores Humanos” deberá ser incorporada a los programas de instrucción e implementado su dictado efectivo en las Escuelas de Vuelo y en las EIPAs antes del 31 de Marzo de 1998.
- f. La asignatura “Factores Humanos”, con las características antes descriptas, deberá ser dictada además, en forma aislada, orientada a los pilotos privados y comerciales que no recibieron dicha instrucción, es decir, aquellos que obtuvieron sus correspondientes certificados de competencia antes del 31 de Diciembre de 1998.
- g. Consecuentemente, ninguna empresa de Transporte Aéreo No Regular podrá emplear un piloto con licencia de Piloto Comercial o superior, después del 31 de Diciembre de 1998, si no posee el documento que certifique haber aprobado la asignatura “Factores Humanos”; siempre y cuando la fecha de emisión de su licencia sea anterior a dicha fecha.
- h. A partir del 31 de Diciembre de 1999 ninguna persona titular de una licencia de Piloto Privado o superior, podrá ejercer las facultades conferidas por tal documento, sino posee la certificación de haber aprobado la asignatura “Factores Humanos”, a excepción de aquellas personas que hubiesen obtenido la Licencia de Piloto Privado a partir del 31 de Marzo de 1998, fecha desde la cual las Escuelas de Vuelo y las EIPAs tendrán incluida dicha asignatura en sus programas de instrucción.
- i. Quedan excluidos del párrafo anterior, los pilotos que se desempeñen en empresas de Transporte Aéreo Regular, quienes están incluidos en los incisos precedentes de la presente normativa.

**CERTIFICADO DE COMPETENCIA:  
“INSTRUCTOR/FACILITADOR DE “CRM/LOS””**

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN:**

- 1º) Desempeñarse en alguna de las áreas mencionadas en el párrafo 4.
- 2º) Haber aprobado el “Curso/Taller para Instructores de CRM/LOS” dictado por la DIFOM
- 3º) Para el caso de personas que no se desempeñen en las funciones mencionadas en el párrafo 4º), deberán poseer título terciario en alguna disciplina del campo de las ciencias sociales o humanísticas (psicopedagogía, ciencias de la educación, etc.) y acreditar experiencia y conocimientos suficientes en el ámbito aeronáutico en el que pretenden desempeñarse.

**HABILITACIONES:**

- 4º) El Certificado podrá contener una o más de las siguientes habilitaciones:
  - a) Habilitación para Transporte Aéreo Regular.
  - b) Habilitación para Transporte Aéreo No Regular y Aviación General
  - c) Habilitación para Auxiliares de A Bordo.
  - d) Habilitación para Despachantes de Aeronaves
  - e) Habilitación para Controladores de Tránsito Aéreo
  - f) Habilitación para Mantenimiento

**FUNCIONES:**

- 5º) Tendrá a su cargo la impartición de entrenamiento en “CRM/LOS” según los criterios y especificaciones expuestas en la Disposición 37/97.

**RESTRICCIONES DEL CERTIFICADO:**

- 6º) La vigencia del Certificado de Competencia estará supeditada a la aprobación de los Cursos/Talleres de actualización (recurrenciales) anuales, tanto de “CRM” como de “LOS” (según corresponda), que la propia DIFOM implemente.

**MODIFICACIONES A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR (NESTAR) Y NO REGULAR (NESTANOR).**

**1º) Modifícanse o enmiéndanse los artículos del NESTAR que se mencionan a continuación, de la siguiente forma:**

**a) PARTE VI: CALIFICACIÓN COMO INSTRUCTOR O INSPECTOR RECONOCIDO**

- 1) Capítulo 18: Agrégase el inciso 18.1.6º): “El explotador deberá asegurarse que los Instructores e Inspectores hayan completado satisfactoriamente el entrenamiento inicial en “CRM”, su aplicación en simuladores/entrenadores terrestres (“LOS”) y la instrucción periódica anual según las especificaciones de la Disposición 37/97, como mínimo. Se recomienda que, a su vez, posean el Certificado de Competencia de Instructor/Facilitador de “CRM/LOS””.
- 2) Capítulo 18: Agrégase el inciso 18.2.3º): “Idem 18.1.6º)”.
- 3) Capítulo 19: Agrégase el inciso 19.1.7º) “Instrucción en CRM/LOS según lo especificado en la Disposición 37/97”.
- 4) Capítulo 19: Agrégase en inciso 19.2.3º): “Idem 19.1.7º)”.

**b) PARTE VII: REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN EN TIERRA PARA TRIPULANTES Y DESPACHANTES DE AERONAVES.**

- 1) Capítulo 20: Agrégase el inciso 20.2.6º): “El explotador deberá proveer, para tripulantes de vuelo, entrenamiento en “CRM/LOS” según las especificaciones de la Disposición 37/97, lo cual implica un Seminario Inicial de Adoctrinamiento de 12 horas -clase, y entrenamiento de tipo “LOS” en simuladores o entrenadores con “video-debriefing”.
- 2) Capítulo 22: Agrégase el inciso 22.2.3º): “Idem 20.2.6º)”.
- 3) Capítulo 23: Agrégase el inciso 23.2.3º): “Idem 20.2.6º)”.
- 4) Capítulo 24: Agrégase el inciso 24.1.1º) c): “El explotador deberá proveer para sus Auxiliares de Cabina, un Seminario Inicial de Adoctrinamiento de 6 horas-clase”
- 5) Capítulo 25: Agrégase el inciso 25.1.1º) i): “El explotador deberá proveer para sus Despachantes de Aeronaves, un Seminario Inicial de Adoctrinamiento de 6 horas -clase”.

**c) PARTE IX: INSTRUCCIÓN PERIODICA:**

- 1) Capítulo 30: Agrégase el párrafo 30.4.: “El explotador deberá proveer, para Tripulantes de Vuelo, entrenamiento en “CRM/LOS” compuesto por un Seminario Recurrential Anual de 6 horas-clase y una sesión “LOS” con “video-debriefing”, tal como se especifica en la Disposición 37/97”.
- 2) Capítulo 30; Agrégase el párrafo 30.4.: “El explotador deberá proveer, para Auxiliares de Cabina y Despachantes de Aeronaves, un Seminario Recurrential Anual de 3 horas-clase. Se recomienda, de acuerdo a lo especificado en la Disposición 37/97 que al menos una (1) hora-clase del Seminario Recurrential Anual sea compartida con los Tripulantes de Vuelo”.

d) **ANEXO 4: INSTRUCCIÓN DE TRIPULANTES DE VUELO EN SIMULADOR DE AERONAVES**

- 1) Enmiéndase el inciso 5.1.4º) quedando de la siguiente manera: “Entrenamiento orientado al vuelo de línea (“LOS”) con video-debriefing, según las especificaciones de la Disposición 37/97”.
- 2) Enmiéndase el inciso 6.2.6º) agrégase al final: “En el segundo caso, se deberá proveer de video-debriefing según las especificaciones de la Disposición 37/97”.

**2º) Modifícanse o enmiéndanse los artículos del NESTANOR, PARTE VI “PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO” que se mencionan a continuación, de la siguiente forma:**

- a) Capítulo 50: Agrégase el inciso 50.1.8º): “El explotador deberá asegurarse que los Instructores e Inspectores hayan completado satisfactoriamente el entrenamiento inicial en “CRM”, su aplicación en simuladores/entrenadores terrestres (“LOS”) y la instrucción periódica anual según las especificaciones de la Disposición 37/97, como mínimo. Se recomienda que, a su vez, posean el Certificado de Competencia de Instructor/Facilitador de “CRM/LOS””.
- b) Capítulo 50: Agrégase el inciso 50.2.3º): “Idem 50.1.8º)”.
- c) Capítulo 51: Agrégase el inciso 51.2.4º): “El explotador deberá proveer, a sus instructores e inspectores, entrenamiento en “CRM/LOS” según las especificaciones de la Disposición 37/97, lo cual implica un Seminario Inicial de Adoctrinamiento de 12 horas-clase, y entrenamiento recurrential con Seminarios Recurrentiales Anuales de 6 horas-clase y adiestramiento de tipo “LOS” en simuladores o entrenadores con video-debriefing. Esta inciso no queda exceptuado como el resto del párrafo 51.2., por el contrario, es de cumplimiento obligatorio. Se recomienda que los Instructores e Inspectores posean además el Certificado de Competencia de “Instructores/Facilitadores de CRM/LOS”.
- d) Capítulo 54: Agrégase el inciso 54.1.3º): “El explotador deberá proveer, a los tripulantes de vuelo, entrenamiento en “CRM/LOS” según las especificaciones de la Disposición 37/97, lo cual implica un Seminario Inicial de Adoctrinamiento de 12 horas-clase, y adiestramiento de tipo “LOS” en simuladores o entrenadores con video-debriefing”.
- e) Capítulo 56: Agrégase el inciso 56.1.3º): “El explotador deberá proveer, al personal auxiliar de cabina, entrenamiento inicial en “CRM” según las especificaciones de la Disposición 37/97, lo cual implica un Seminario de Adoctrinamiento Inicial de 6 horas-clase. Se recomienda que una horas-clase sea compartida con el Seminario homónimo de los Tripulantes de Vuelo”.
- f) Capítulo 57: Agrégase el inciso 57.2.3º): “El explotador deberá proveer a los tripulantes de vuelo instrucción periódica en “CRM/LOS” de acuerdo a las especificaciones de la Disposición 37/97, lo cual implica Seminarios Recurrentiales Anuales de 6 horas-clase y adiestramiento en simuladores o entrenadores terrestres con video-debriefing”.

---

- ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN -